

Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Ricardo Lozano Aragües.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6017 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Fraternidad Mutua de Previsión Social» (MPS-3121).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «La Fraternidad Mutua de Previsión Social», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «La Fraternidad Mutua de Previsión Social» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «La Fraternidad Mutua de Previsión Social» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «La Fraternidad Mutua de Previsión Social», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento, de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «La Fraternidad Mutua de Previsión Social», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Ricardo Lozano Aragües.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6018 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos» (MPS-2147).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985 y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento, de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «La Unión Previsora Sociedad de Socorros Mutuos», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento, de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Angel Cabo López.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6019 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Albañiles y Canteros» (MPS-916).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Albañiles y Canteros», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Albañiles y Canteros» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutualidad de Albañiles y Canteros» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Mutualidad de Albañiles y Canteros», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento, de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Albañiles y Canteros», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento, de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Francisco Baena Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6020 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad Burgalesa de Artes Gráficas» (MPS-906).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad Burgalesa de Artes Gráficas», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c) y 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad Burgalesa de Artes Gráficas» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutualidad Burgalesa de Artes Gráficas» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Mutualidad Burgalesa de Artes Gráficas» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mutualidad Burgalesa de Artes Gráficas», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6021 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Confiteros Santa Casilda» (MPS-918).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Confiteros Santa Casilda», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Confiteros Santa Casilda» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutualidad de Confiteros Santa Casilda» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Mutualidad de Confiteros Santa Casilda» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Confiteros Santa Casilda», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Francisco Baena Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6022 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad Diocesana de Previsión Social del Clero de Barbastro» (MPS-3017).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad Diocesana de Previsión Social del Clero de Barbastro», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutuali-

dad Diocesana de Previsión Social del Clero de Barbastro» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutualidad Diocesana de Previsión Social del Clero de Barbastro» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Mutualidad Diocesana de Previsión Social del Clero de Barbastro» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mutualidad Diocesana de Previsión Social del Clero de Barbastro», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Manuel Álvarez Maldonado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6023 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Empleados del Estado, Provincia y Municipio» (MPS-1086).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Empleados del Estado, Provincia y Municipios», se inició, con fecha 14 de diciembre de 1990, el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1. b) y c), y 38. b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Empleados del Estado, Provincia y Municipio» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Mutualidad de Empleados del Estado, Provincia y Municipio» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1. b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1. b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38. b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver, de oficio, a «Mutualidad de Empleados del Estado, Provincia y Municipio» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1. b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1. b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Empleados del Estado, Provincia y Municipio», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Carmen García Amorós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6024 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Empleados y Obreros Ferroviarios Nuestra Señora del Carmen» (MPS-1607).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social